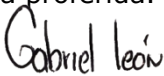




Radicación nº 11001310503120170012900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó solicitud de ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a resolver la solicitud de ejecución de la sentencia proferida, por secretaria compéñese el expediente como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de agosto de 2021; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 130.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f317f8fd5363c66a9e150ec203657ca9184e4b64d9cbf9e58e21334a90e66f1**
Documento generado en 31/08/2022 08:54:07 AM

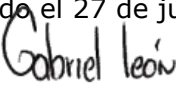
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170030400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la entidad oficiada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** no ha dado respuesta al oficio librado el 27 de julio de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a imponer las sanciones correspondientes, se requiere a la entidad oficiada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** para que en el término de ocho (08) días, de respuesta al oficio librado el 27 de julio de 2022.

Por secretaría envíese la comunicación correspondiente, anexando copia del requerimiento realizado, solicitando además que explique al juzgado las razones por las cuales no han dado cumplimiento al requerimiento realizado.

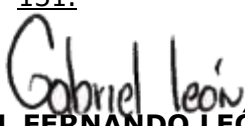
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 131.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f4240fb2f2783ee261434ed441799d6215a3f007e8f5e9dc363ffc62742b2**
Documento generado en 31/08/2022 08:54:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170075000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la secretaría dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 08 de julio de 2022, enviando el proceso de la referencia ante la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral- tal como se observa a continuación:

DETALLE DEL PROCESO

11001310503120170075001

Fecha de consulta: 2022-08-30 10:07:46.20
Fecha de replicación de datos: 2022-08-30 09:59:22.63



Descargar DOC



Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

L PROCESO SUJETOS PROCESALES DOCUMENTOS DEL PROCESO ACTUACIONES

Introduzca fe...
aaaa-mm-dd

Introduzca fe...
aaaa-mm-dd

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-07-29	-Al despacho	Con Link Expediente Digital, proveniente del Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá, a efectos de resolver solicitud elevada por el apoderado de la UGPP.			2022-07-29

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará que el expediente permanezca en secretaría hasta tanto la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, resuelva la solicitud de corrección de la sentencia proferida.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PERMANEZCA el expediente en la secretaría del Juzgado hasta tanto la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, resuelva la solicitud de corrección de la sentencia proferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 131.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967497ebcb5260642f28818d8c7bd21c8578f5894637d68b29eabfd9c82973f3**

Documento generado en 31/08/2022 08:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180024200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte ejecutada **EDDA JOHANNA VELOZA ROBAYO** y a favor de la parte ejecutante **IVIANOR MARICHAL VERGARA.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 100.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 100.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte ejecutada **EDDA JOHANNA VELOZA ROBAYO** y a favor de la parte ejecutante **IVIANOR MARICHAL VERGARA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito correspondiente.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que de impulso al proceso ejecutivo en medida de lo posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de agosto de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 131

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe965a980bf64f35636d4db3ffb76c034ab9801d21fd595f08e4f143403a084**

Documento generado en 31/08/2022 08:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120180042900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que fue notificado el curador ad litem de la parte ejecutada, sin embargo, dentro del término concedido no allegó escrito de excepciones.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial se observa que se libró notificación electrónica al curador ad litem de la parte ejecutada el día 07 de septiembre de 2021 no obstante lo anterior, dentro del termino no allegó escrito formulando excepciones.

Por lo anterior, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que al respecto establece:

"(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)." (subrayado fuera del texto original)

Conforme a lo anterior, y por cumplirse los supuestos fácticos y jurídicos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso habrá lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte vencida y ordenando a las partes que alleguen la liquidación del crédito, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas, fijando en esta instancia la suma de cien mil (\$150.000) pesos, por secretaría dentro de la oportunidad procesal pertinente practíquese la liquidación respectiva.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que de impulso al proceso en medida de lo posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de agosto de 2021; se notifica el
auto anterior por anotación en el Estado
n.º 130.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102a90cbcd5f933f0bf2254d53eb82f33c6de85c322a228c361484a97be18425**

Documento generado en 31/08/2022 08:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120180059300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra en firme la liquidación del crédito aprobada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la entidad ejecutada **UGPP** para que cancele la liquidación del crédito aprobada en auto del 13 de mayo de 2022; Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de agosto de 2021; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 130.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2444a7823e5a81399262648a8eb2bba734715741c9c3fb8ae7780c0dcea945d**
Documento generado en 31/08/2022 08:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120190013800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que para el expediente de la referencia se encuentran constituidos los siguientes depósitos judiciales:

Datos del Demandante

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

41492267

Nombre

MARIA INES

Apellido

MUNOZ

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007086115	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/03/2019	03/03/2022	\$ 344.727,00
VER DETALLE	400100008571130	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2022	NO APLICA	\$ 350.000,00
Total Valor \$ 694.727,00								

Así mismo, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó copia de la resolución No. SUB 78988 del 26 de marzo de 2021.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisados los documentos obrantes en el expediente, considera el Juzgado que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** canceló en debida forma la obligación adeudada; por tal motivo, se terminará el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Por lo anteriormente indiciado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 400100008571130 por valor de \$ 350.000 a favor de la parte ejecutante; para lo cual se requiere para que le indique al Juzgado en qué términos se debe realizar la entrega del dinero.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que eventualmente se hubieren decretado.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de agosto de 2021; se notifica el
auto anterior por anotación en el Estado
n.º 130.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2478d5a798dbb9f2cd620d18d23f5cf1c23ba514827229e1ff4c1a14c19f546c**

Documento generado en 31/08/2022 08:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190049600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** allegó respuesta al oficio librado.

En igual sentido, se informa que el apoderado de la parte actora allegó solicitud de información respecto del trámite de la prueba decretada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificada la respuesta que otorgó la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a todas las indicaciones realizadas por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** en el oficio ML 406.2021 y de esta forma practicar el dictamen solicitado por la misma parte demandante; en tal sentido deberán enviar los documentos correspondientes a la historia medica aportados con la demanda del señor **JHON ROBINSON RÍOS HERNÁNDEZ** y cancelar los honorarios correspondientes.

Para lo anterior se le concede el término de diez (10) días.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido, presentado por la doctora **SANDRA LILIANA PÉREZ VELÁSQUEZ** identificada con la C.C No. 52.346.885 y portadora de la T.P No. 241.726 del C.S de la J, en su condición de apoderada judicial de **FAMISANAR EPS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de agosto de 2021; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 130.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304c7ed7096f714d8ecb63379f3cf0be4b99412d46dfcb72f5746ae270560114**

Documento generado en 31/08/2022 08:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210001600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la procuradora delegada, allegó escrito solicitando aplazamiento de la audiencia de 01 de septiembre de 2022 a las 10:00 AM debido a que se encuentra de permiso para atender asuntos personales y familiares.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de garantizar el derecho de defensa, se accederá a la solicitud.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada para el 01 de septiembre de 2022 a las 10:00 AM

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del viernes veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), con miras de realizar la audiencia del artículo 80 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de agosto de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 131.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7dadd9677e9a4600f9d233ff8d70f86807bd25aa88b96c38b2caf01c273dc42**

Documento generado en 31/08/2022 08:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220007000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la procuradora delegada, allegó escrito solicitando aplazamiento de la audiencia de 01 de septiembre de 2022 a las 02:30 PM debido a que se encuentra de permiso para atender asuntos personales y familiares.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de garantizar el derecho de defensa, se accederá a la solicitud.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada para el 01 de septiembre de 2022 a las 02:30 PM.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del lunes treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), con miras de realizar la audiencia del artículo 80 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

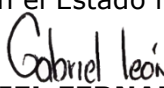
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de agosto de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 131.


**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44635b98584e7584b62104d84f3a01007ff56e41c28a78836b283b1b6ef91bd5**

Documento generado en 31/08/2022 08:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220017800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada **SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C. "SINTRAUNIOBRAS BOGOTA D.C."** y **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ**, dentro del término contestó la demanda la cual se encuentra pendiente por calificar.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede observa este despacho que el escrito de contestación de demanda presentada por el apoderado de **SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C. "SINTRAUNIOBRAS BOGOTA D.C."**, se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

- 1.- No se relacionó en el acápite de medios de pruebas los siguientes documentales:
 - Reglamento interno del contrato colectivo No. 346 de 2021.
 - Reglamento interno del contrato colectivo No. 379 de 2013.
 - Carta a Davivienda de 21 de agosto de 2013.
 - Compensación mes de enero de 2013.
 - Compensación mes de enero de 2014.
 - Compensación de noviembre de 2014.
 - Compensación mes de enero de 2015.
 - Compensación mes de enero de 2016.
 - Compensación mes de enero de 2017.
 - Compensación mes de enero de 2019.
 - Solicitud de participar en contrato 192 de 2012
 - Solicitud de participar en contrato 484 de 2018
- 2.- No se evidencia en los anexos de la demanda los siguientes documentos:
 - Compensación anual diferido.
 - Rentabilidad sobre compensación anual diferido
 - Bonificaciones por firma de convención colectiva

Por otro lado, observa este despacho que el escrito de contestación de demanda presentada por el apoderado de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ**, se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

- 1.- No se pronunció del hecho 18.1

Por otro lado, revisado el escrito en el que la demandada **SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C. "SINTRAUNIOBRAS BOGOTA D.C."**, llama en garantía a **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADOS S.A.**, se observa una falencia, puesto que no cumple con el requisito establecido en el art 65 del CGP, razón por la cual se inadmitirá el llamamiento.

Asimismo, revisado el escrito en el que la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ**, llama en garantía a **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADOS S.A.**, se observa una falencia, puesto que no cumple con el requisito establecido en el art 65 del CGP, razón por la cual se inadmitirá el llamamiento.



Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C. "SINTRAUNIOBRAS BOGOTA D.C.**

SEGUNDO: DEVOLVER el llamamiento en garantía presentado por **SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C. "SINTRAUNIOBRAS BOGOTA D.C.**

TERCERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ**

CUARTO: DEVOLVER el llamamiento en garantía presentado por **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ**

QUINTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada para que subsane la contestación y llamamiento en garantía, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad demandada **SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C. "SINTRAUNIOBRAS BOGOTA D.C."** al doctor **JESUS DAVID ANTONIO PEÑA PALACIOS** identificado con la C.C No. 1.032.364.083 y portador de la T.P No. 293.766 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con poder aportado con la contestación de la demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ** al doctor **ANDRÉS MAURICIO CASTILLO LOZANO** identificado con la C.C No. 79.781.386 y portador de la T.P No. 121.825 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con poder aportado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de agosto de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
131.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d67df0f752b28ba576c416c6194b19b625a5469750cc5efefcbd0306600aa5**

Documento generado en 31/08/2022 08:54:15 AM

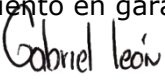
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220018500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, dentro del término de ley presentó escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** a la doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificada con la C.C No. 23.322.347 y portadora de la T.P No. 24.310 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con poder aportado con la contestación de la demanda.

TERCERO: FIJAR la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del jueves veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

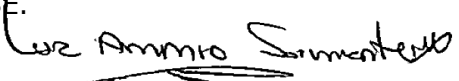
En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

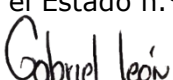
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de agosto de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 131.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62853e49786ed6ec647457899f1e755bd6837e3b630f89b74c7cfaa828ed96a1**

Documento generado en 31/08/2022 08:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220019000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la procuradora delegada, allegó escrito solicitando aplazamiento de la audiencia de 01 de septiembre de 2022 a las 12:15 PM debido a que se encuentra de permiso para atender asuntos personales y familiares.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de garantizar el derecho de defensa, se accederá a la solicitud.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada para el 01 de septiembre de 2022 a las 12:15 PM

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del lunes treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), con miras de realizar la audiencia del artículo 80 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de agosto de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 131.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f7ad774e02d7eec0921fd36515adc51a280fe43ded6691fb211c3930a83a5b**
Documento generado en 31/08/2022 08:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220020400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintidós (22) agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada **DROGUERÍAS MIL DROGAS S.A.S.**, dentro del término contestó la demanda la cual se encuentra pendiente por calificar.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta (30) agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este despacho que el escrito de contestación de demanda presentada por el apoderado de **DROGUERÍAS MIL DROGAS S.A.S.**, se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

- 1.-No mencionó el domicilio y dirección de la demandada, así como el de representante, ya que únicamente aportó la dirección electrónica. Esto conforme al numeral 1 del artículo 31 del CPT.
- 2.-No mencionó los hechos, fundamentos y razones de derecho de defensa. Esto conforme al numeral 4 del artículo 31 del CPT.
- 3.-No incorporó en el escrito acápite de medios de prueba que pretenda hacer valer. Cabe resaltar que las pruebas anexadas al escrito no fueron relacionadas. Esto conforme al numeral 5 del artículo 31 del CPT.
- 4.- se deja constancia que solo mencionó excepciones previas, no propuso de mérito.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

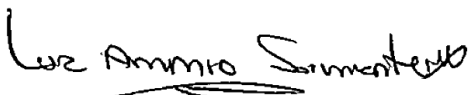
PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **DROGUERÍAS MIL DROGAS S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a las demandadas para que subsanen la contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **HUGO ALBERTO GUZMÁN CALDERÓN**, identificado con el número de C.C. 5.983.893 y titular de la T.P. 87.668 del C. S de la J., como apoderado de la demandada **DROGUERÍAS MIL DROGAS S.A.S.** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de agosto de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 131.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6309783c38956d4848d76f8a045fc526f1c452ec593fc441a20ccb10d65b6e50**

Documento generado en 31/08/2022 08:54:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>